PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1549
Exp. núm. 550-2021-ECIV-00299 (2026-R0681359)
Partes: [redacted], [redacted]. vs. [redacted]
Asunto: Revisión de sentencia por error material
Materia: Reparación de daños y perjuicios (entrega de placa y matrícula de vehículo de motor)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de revisión de sentencia por error material interpuesto por [redacted], [redacted]., representada por su gerente general [redacted], quien tiene como abogada a la Lcda. [redacted].

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y Leister E. Alcántara M.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

SCJ-PS-26-1549
Exp. núm. 550-2021-ECIV-00299 (2026-R0681359)
Partes: [redacted], [redacted]. vs. [redacted]
Asunto: Revisión de sentencia por error material
Materia: Reparación de daños y perjuicios (entrega de placa y matrícula de vehículo de motor)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

A. Mediante instancia depositada por ante el Centro de Servicio Presencial de la Suprema Corte de Justicia, el 2 de junio de 2026, suscrita por [redacted], [redacted]., se solicita a esta sala lo siguiente:

> PRIMERO: SUBSANAR el error judicial cometido en la Resolución No. SCJ-PS-25-2172, emitida en fecha 30 de septiembre del 2025 por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, notificada en fecha 26 de mayo del 2026, por los motivos expuestos en la presente instancia y como consecuencia, DEJAR SIN EFECTOS la referida declaratoria de oficio de caducidad del recurso de casación interpuesto por la razón social NÚÑEZ AUTO LUXURY, [redacted]., debidamente representada por el señor [redacted], contra la sentencia civil núm. 1499-2024-SSEN-00513 dictada en fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, Primera Sala y DICTAR auto autorizando a la reactivación del expediente. SEGUNDO: ORDENA al secretario de la Suprema Corte de Justicia, notificar a las partes interesadas y publicar esta resolución para los fines correspondientes y en la forma indicada en la ley.

B. La competencia de esta sala viene dada por aplicación del artículo 60 de la Ley 2-23 del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

C. La magistrada Miguelina Ureña Núñez, no figura en la presente decisión debido a que no participó en la deliberación del expediente.

SCJ-PS-26-1549
Exp. núm. 550-2021-ECIV-00299 (2026-R0681359)
Partes: [redacted], [redacted]. vs. [redacted]
Asunto: Revisión de sentencia por error material
Materia: Reparación de daños y perjuicios (entrega de placa y matrícula de vehículo de motor)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted]., en contra de la sentencia núm. 1499-2024-SSEN-00513, dictada en fecha 27 de diciembre de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, donde figura como parte recurrida [redacted], esta primera sala dictó la sentencia núm. SCJ-PS-25-2172, de fecha 30 de septiembre de 2025, que decidió lo siguiente: "PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted]., contra la sentencia núm. 1499-2024-SSEN-00513, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 27 de diciembre de 2024, por los motivos antes expuestos. SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales".

2) Mediante dicha instancia [redacted], [redacted]. solicita a esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia que sea modificada la referida sentencia, alegando, en síntesis, que la sala no se percató de que sí se le había cursado a la parte recurrida el recurso de casación interpuesto en su momento, el cual se efectúo mediante acto núm. 1195/6/2025, instrumentado el 9 de julio de 2025, por el ministerial [redacted],

SCJ-PS-26-1549
Exp. núm. 550-2021-ECIV-00299 (2026-R0681359)
Partes: [redacted], [redacted]. vs. [redacted]
Asunto: Revisión de sentencia por error material
Materia: Reparación de daños y perjuicios (entrega de placa y matrícula de vehículo de motor)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

lo que también se comprueba debido a que la emplazada compareció ante esta sede mediante todas sus actuaciones procesales.

3) La parte recurrida no depositó escrito de defensa al respecto, no obstante haberle sido notificada la presente solicitud de revisión de sentencia mediante el acto núm. 1896/6/2026, instrumentado en fecha 19 de junio de 2026, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 26 de junio de 2026.

4) Al amparo del artículo 60 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, se concibe como novedad el recurso de revisión por error material, el cual dispone en su parte capital que: "Podrá solicitarse la revisión de una sentencia dictada por la Corte de Casación con el objeto de corregir un error puramente material deslizado en el fallo, a condición de que no conlleve modificación de los puntos de derecho que hayan sido resueltos definitivamente con motivo del recurso de casación y que supone un simple y manifiesto error involuntario que no tiene influencia sobre el razonamiento propiamente jurídico de la corte". El párrafo III de dicho artículo 60 reglamenta a su vez que "Excepcionalmente, la sentencia que resuelve el recurso de revisión por error material puede variar el fallo de inadmisibilidad o de caducidad del recurso, cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso".

SCJ-PS-26-1549
Exp. núm. 550-2021-ECIV-00299 (2026-R0681359)
Partes: [redacted], [redacted]. vs. [redacted]
Asunto: Revisión de sentencia por error material
Materia: Reparación de daños y perjuicios (entrega de placa y matrícula de vehículo de motor)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

5) Frente al planteamiento de la solicitante, resulta necesario precisar que, de la revisión de los documentos que conforman el expediente seguido de la información respaldada y confiable que en fecha 29 de julio de 2026 suministró a la sala la Gerencia de Atención a Usuarios y la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, se constata que si bien es cierto que el ahora solicitante otrora parte recurrente depositó el 26 de junio de 2026, en el portal digital del Sistema de Gestión de Casos (Backoffice), el acto núm. 1195/6/2025, instrumentado en fecha 9 de julio de 2025, por el ministerial [redacted], contentivo de la notificación de su recurso de casación que una vez nos apoderó, conjuntamente con la solicitud de revisión que hoy ocupa nuestra atención, sin embargo, dicho depósito no figura en el apartado digital "SUPREMA CORTE DE JUSTICIA" con la carátula que genera automáticamente la plataforma o comprobante de acuse del Centro Presencial. Ausencia de elementos de los que invariablemente se concluye que dicho acto de notificación fue depositado con posterioridad a la declaratoria de caducidad dictada por esta sala en fecha 30 de septiembre de 2025 y cuya retracción se procura.

6) En atención a lo analizado, es manifiestamente evidente que las razones dadas por la solicitante son infundadas e inoportunas de cara al momento preciso de su exigencia, por lo que no son causas plausibles para la retractación de la sentencia por error material que se requiere, ya que, reiteramos, conforme se verificó e indagó con la

SCJ-PS-26-1549
Exp. núm. 550-2021-ECIV-00299 (2026-R0681359)
Partes: [redacted], [redacted]. vs. [redacted]
Asunto: Revisión de sentencia por error material
Materia: Reparación de daños y perjuicios (entrega de placa y matrícula de vehículo de motor)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

colaboración de las autoridades competentes de este órgano, al momento de conocerse la acción recursiva no existía el depósito de la notificación del recurso.

7) Como se ha señalado previamente, la sentencia núm. SCJ-PS-25-2172, dictada en fecha 30 de septiembre de 2025, por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, no adolece de error material en el contexto de lo denunciado que conduzca a su retractación, por lo que se rechaza el recurso de revisión que nos ocupa.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y el artículo 60 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

SCJ-PS-26-1549
Exp. núm. 550-2021-ECIV-00299 (2026-R0681359)
Partes: [redacted], [redacted]. vs. [redacted]
Asunto: Revisión de sentencia por error material
Materia: Reparación de daños y perjuicios (entrega de placa y matrícula de vehículo de motor)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

FALLA

ÚNICO: RECHAZA el recurso de revisión de sentencia por error material interpuesto por [redacted], [redacted]., en contra de la sentencia núm. SCJ-PS-25-2172, dictada en fecha 30 de septiembre de 2025, por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*